

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1920).

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

CIRCULAR NÚMERO 2.638.

Habiendo regresado á esta Capital en el día de hoy, me he hecho cargo del mando de la provincia, cesando el señor Presidente de la Audiencia Territorial Don Rómulo Villahermosa, que interinamente lo desempeñaba.

Valladolid 26 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

Jugel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION CENTRAL

Comisaría general de Subsistencias

CIRCULAR.

Para facilitar el cumplimiento de la Circular de fecha 30 de Julio último, referente a la intervención de las fábricas de harinas,

Esta Comisaría general ha acordado comunicar á V. las siguientes prevenciones:

1.ª Al recibo de la presente y tan pronto como las demás atenciones del cargo lo permitan se personará en las fábricas que indica la relación que le fué remitida y en todas las de esa demarcación cuya potencialidad no sea inferior á 6.000 kilos y no pertenezcan á otro funcionario, á fin de comprobar las cantidades de trigo y harina que tenga cada una. Esta existencia formará la primera partida del cargo de los libros de primeras materias y productos elaborados que, ajustados á los modelos insertos en el Boletín Oficial de la provincia, deberá presentarle el fabricante

para que sean habilitados y sellados por esa Intervención.

De la cuantía y pormenor de las expresadas existencias levantará acta por duplicado que firmará con el Fabricante ó Gerente y remitirá uno de los ejemplares á esta Comisaría, quedando el otro en poder del fabricante y á disposición de esa Intervención para ulteriores comprobaciones. En la mencionada acta se hará constar el precio de adquisición de los trigos existentes, requiriendo al efecto al fabricante para que presente las facturas ó requisitos que lo justifiquen y los cuales serán reseñados en aquel documento.

Si el fabricante alegase carecer de los libros ajustados al modelo oficial por falta material de tiempo, le concederá V. un plazo prudencial para que se provea de ellos, habilitando entretanto un cuaderno ó libreta sencilla, en que aquél anotará los datos esenciales de cargo y data, así de trigos como de harinas, cuyos datos deberá el fabricante pasar al libro oficial tan pronto lo haya adquirido.

2.ª Los fabricantes de harinas redactarán cada veinticuatro horas el boletín á que se refiere la prevención 4.ª de la citada Circular de 30 de Julio, en el que anotarán las cantidades de trigo entrado y molido y las de harinas producidas y vendidas en las veinticuatro horas, con expresión del destino. Como las visitas á las fábricas no han de ser diarias dadas las múltiples atenciones del servicio, dispondrá que los boletines se depositen diariamente sin excusa alguna en un buzón que, precintado por V., deberá existir en cada fábrica, instalado en condiciones de no poder ser abierto si no es á presencia de esa Intervención.

3.ª En cada visita que la Intervención realice á las fábricas recogerá los boletines, entregará recibo de ellos al fabricante y comprobará sus datos con los asientos de los libros y con el número de las precintas vendidas, indicando en los libros, bajo su firma y sello; el resultado de la mencionada comprobación, y

si, además, se halla debidamente justificado el destino de las harinas en la forma que determina la prevención sexta de la referida Circular de 30 de Julio. De las deficiencias que observare y de toda reclamación que le sea presentada de conformidad con lo que dispone la prevención 7.ª de aquella Circular, esa Intervención, una vez efectuadas con toda urgencia las gestiones y comprobaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, dará conocimiento á esta Comisaría general para la imposición de la penalidad que proceda.

4.ª Las precintas para la circulación de harinas serán entregadas á los fabricantes por esa Intervención, previo pago de su importe, una vez selladas por la misma, advirtiéndole á aquéllos que, bien á mano ó bien con un sello hecho al efecto, deberán anotar en la precinta, so pena de nulidad, el número de la expedición (á partir de la primera circular con precinta) la fecha de salida de la fábrica, el destino y el medio de transporte (ferrocarril, carros ó mixto). Se pegará una en la boca de cada saco, y se irán utilizando por riguroso orden de numeración, de menor á mayor.

Los Interventores procurarán tener siempre en su poder el número de precintas suficiente para las necesidades de un mes, haciendo para ello los pedidos á esta Comisaría con la antelación necesaria y las entregarán tan pronto les fueren reclamadas por los fabricantes, debiendo éstos tener en cuenta que la falta de precintas en fábrica no les autoriza en ningún caso para sacar harinas sin ellas, y por tanto no les exime de la reponsabilidad consiguiente.

5.ª Los Interventores, una vez deducido el tanto por ciento que esta Comisaría determine, ingresarán mensual ó quincenalmente, según la cuantía, el importe de la venta de precintas, en el Banco Hispano Americano, utilizando para ello las sucursales y corresponsales del mismo y, en su defecto, las del Banco de

España, haciendo constar que el ingreso es para la cuenta corriente abierta en el Banco Hispano Americano por la Comisaría general de Subsistencias, bajo el concepto «Precintas para harina». El resguardo justificativo de cada ingreso será remitido inmediatamente á esta Comisaría general para el abono en cuenta.

6.ª Al practicar la última visita de cada mes, recogerán los Interventores los datos necesarios para redactar la estadística mensual, correspondiente al período transcurrido desde la última del mes anterior. Aquella consistirá en un estado comprensivo de todas las fábricas, en el que constará respecto de cada una las cantidades de trigo existentes al empezar el período, el comprado y molido en el mismo, y las existencias para el siguiente, consignando iguales datos con relación al movimiento de harina. Respecto de cada fábrica se anotarán las fechas de las visitas que limitan el período respectivo.

El precedente estado se remitirá á la Comisaría dentro de los diez primeros días de cada mes, en unión de las cuentas de precintas. En ésta constarán las existencias en poder del Interventor al empezar el mes y las recibidas en el mismo, constituyendo el cargo, y en la data las vendidas y las existentes al finalizar el mes.

En la misma cuenta se justificará el importe de las vendidas con nota de los ingresos efectuados en el Banco Hispano Americano y el número de los correspondientes resguardos, así como de la cantidad á que asciende el tanto por ciento deducido para gastos de intervención.

7.ª Además de las comprobaciones á que se refiere la prevención 3.ª de esta Circular, los Interventores realizarán cuantas gestiones les surgiera su celo, examinadas principalmente á impedir la circulación sin precinta ó con ella deficiente, las simulaciones de destino y las ocultaciones de toda ó de parte de la producción. A este efecto, tomarán nota en las respectivas

estaciones del ferrocarril de las expediciones circuladas, á fin de compararla con los asientos de los libros, así en las cantidades como en los destinos, procurando efectuar análogas comprobaciones con iguales datos reclamados á las demás Empresas de transporte.

Para la inspeccion de la fábricas bastará practicar, por regla general, sin previo aviso y sin que guarden regularidad, dos visitas por mes, salvo que fundamentalmente se sospeche la existencia de simulaciones ú ocultaciones. La inspeccion podrá reducirse á una visita mensual, siempre que las demás atenciones del servicio así lo aconsejen.

8.ª De toda infraccion de la Real orden de 27 de Julio, de las Circulares de 30 de igual mes ó de la presente que fueren descubiertas ó llegaren á conocimiento de esa Intervencion, así respecto de los trigos y harinas producidos en su demarcacion como de los llegados para consumo de la misma, levantará acta detallada, que suscribirá en union del fabricante, del porteador ó del interesado directo, en el asunto, y, en defecto de éstos, por dos testigos, remitiéndola, después de practicar las gestiones oportunas y de informar V. sobre el caso, á esta Comisaría general para la imposicion de la penalidad que proceda; y

9.ª De todas las incidencias que ocurran en el servicio, como de cuantas dudas se le presenten en el cumplimiento del mismo, dará conocimiento inmediato á esta Comisaría general, sin perjuicio de proceder, desde luego, en la forma que su recto juicio le aconseje si la demora puede acarrear perjuicios irreparables al servicio ó á los intereses del comercio ó de la industria.

Del recibo de la presente se servirá comunicar el oportuno aviso á esta Comisaría. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1920.—El Comisario general, *José María Mendez Vigo*.—Señores Inspectores regionales y especiales de Aduanas.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.618.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

Providencia.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Moral de la Reina de principio el día 19 de Octubre

próximo venidero por la cañada Real y sitio conocido por Prado de la Cal en direccion al punto que llaman las Fontanillas continuando las operaciones por donde acuerde la Comision que al efecto se nombre, teniendo obligacion el Alcalde de dicha localidad de hacer saber al vecindario la vía que se va á deslindar y punto por donde han de comenzar las operaciones por medio de edictos y voz de pregonero, el día antes de principiar los trabajos de una nueva servidumbre.

El Alcalde de la localidad á que afecta el deslinde procederá inmediatamente á cumplir lo que determinan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento y á lo estipulado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912 inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 13 del mismo mes y año; y á lo que preceptua la Real orden de 8 de Abril de 1916 consignada en dicho «Boletín Oficial» del siguiente día 12; llamando á dicha Autoridad local la atencion á fin de que cumpla estrictamente lo que determina la base segunda de la primera Real orden expresada, citando en forma á todos los dueños de las fincas colindantes á las servidumbres pecuarias que se han de deslindar en consonancia á lo que se estipula en el artículo 88 del mentado Reglamento, así como tambien la de nombrar los dos Concejales y Suplentes que han de formar parte de la Comision y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, si puede ser que hayan ejercido, el cargo de pastores; y por último, anunciar el deslinde por medio de edictos que mandará fijar en los sitios de costumbre (artículo 91 del repetido Reglamento, base 2.ª de la primera Real orden citada).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente para que sirva de notificacion á los dueños de las fincas colindantes con las servidumbres pecuarias que se han de deslindar, y que no hayan sido notificados por no ser vecinos con casa abierta en el término municipal á que se refiere esta providencia ó por que en el Ayuntamiento respectivo se desconozca de quienes son aquellas fincas.

Valladolid 23 de Agosto de 1920.

El Gobernador interino,

Rómulo Villahermosa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.630.

Cistérniga.

Don Mariano Herrero Orobon, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cistérniga.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador muni-

cipal de los impuestos la relacion de los descubiertos por el concepto del repartimiento general de Utilidades en sus partes real y personal, correspondientes al año económico de 1919-20, cuyos deudores no han satisfecho sus cuotas en los plazos que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad y fueron publicados trimestralmente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en mencionado repartimiento, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días contados desde el siguiente de aparecer inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, calle de Francos, núm. 14, piso 3.ª, se expedirá el apremio de segundo grado por el encargado del procedimiento de apremio de estos descubiertos don Cecilio Carrascal Castrodeza; siendo los deudores en la actualidad y contra los que se ha decretado el apremio, los que se reseñan á continuacion:

D. Andrés Díaz Paz
 » Anselmo Blanco
 » Andrés Fernandez
 D.ª Andrea Gutierrez
 D. Antonio Villanueva
 » Antonio Garcia
 » Antonio Romero
 » Anselmo Garcia Garnacho
 » Angel Garcia Alvarez
 » Andrés Hernando
 » Agustín de Caz Hernandez
 » Aureo Gallegos Orobon
 » Avelino Garcia Garcia
 » Baldomero Fernandez
 » Braulio Cortés Sardon
 » Calixto Orobon Gomez (herederos)
 D.ª Carmen Gallegos Gallegos
 D. Carlos de la Torre Minguez
 Compañía Madrileña Fabrica del Gas
 D. Ciriaco San José
 » Celestino Sanz Sanz
 » Cayetano Garcia Heredero
 » Daniel Garcia Sancha
 » Daniel Garcia Verdugo
 » Dionisio Cuellar Ortega
 » Daniel Sanchez Perez
 » Deogracias Gallegos
 » Emilio Pereda Rosales
 » Eloy Ochoa Alarcia
 » Emeterio Gomez Santos
 » Eugenio Gomez Garcia
 » Eugenio Sanz Nuñez
 » Eleuterio Diez
 » Francisco de la Riva
 » Félix de las Heras Repiso
 » Felipe Garcia Garcia
 » Félix Alvarez Prieto
 » Félix Gonzalez Tascón
 » Florencio Toquero Francia
 » Fernando Arévalo
 » Francisco Cuevas

D. Francisco Rodriguez
 » Felipe Garcia
 » Gerardo Hernando
 » Jenaro Beltrán
 » Gregorio de la Fuente
 Herederos de Bernabé Garnacho
 Idem de Domingo Madrid
 Idem de Teodoro Ramos
 Idem de Santiago Feroso
 D. Hermenegildo Fernandez
 » Hilario Sanz Perez
 » Isidoro Alvarez de Diego
 » Indalecio Verdugo Garcia
 » Ignacio Ortega
 » Ignacio de Blas Velasco
 » Julián Alvarez Güimes
 » Julián Ramos Tajido
 » Justo del Valle Sanz
 » Julián Mate de Dios
 » Juan Huidobro Casado
 » José y Joaquin Reinoso
 » Jesús Garnacho del Río
 » José de la Cuesta Santiago
 » Julián Alonso
 » Julián de Prado
 » Juan Gonzalez Parra
 » Julio Muñoz Gonzalez
 » Lorenzo Merino Martin
 » Luis Garcia Lopez
 » Modesto Maroto Gallegos
 » Marcelo Garcia Catalina
 » Mariano de Blas Gil
 » Marcelino Muñoz Gomez
 » Manuel Alvarez Orobon
 » Manuel Martín Salamanca
 » Martin Yustos
 » Mariano Orobon Martin
 D.ª Maria Petra Garcia Cuesta
 D. Mariano Ortega
 » Mariano Presencio
 D.ª Marcela Fernandez Rodriguez
 D. Nicasio Muñoz Feroso
 » Pedro Huidobro Garcia
 » Pedro Verdugo Garcia
 » Pedro Prieto Garcia
 » Policarpo de la Fuente Alonso
 » Pedro de Pablos Gonzalez
 » Pedro Benito Tejero
 » Pedro Garcia Garnacho
 » Paulino Garnacho del Río
 » Pedro Antonio Soba
 » Pedro Antonio Pimentel
 » Romualdo Sanz Letona
 » Roman Gallegos Orobon
 » Raimundo Vives Torrecilla
 » Regino Martin Andrés
 » Rufino Santarén Madrazo
 » Rufino Gallegos Perez
 » Ruperto Gutierrez
 » Ricardo Reinoso
 » Satorio Crespo Madrid
 » Satorio Alvarez Fernandez
 » Santiago Gomez Pascual
 Sociedad Industrial Castellana
 D. Sergio Ponceli
 » Tomás Torres Alvarez
 » Tomás Garcia Andrés
 » Teodoro Añibarro Perez
 » Vicente Gallegos Orobon
 » Valentin Sanz
 » Victor Orobon Gomez

Lo que decreto en este día y hago público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de todos los interesados comprendidos en la anterior relacion.

Cistérniga veinticuatro de Agosto de mil novecientos veinte.—Mariano Herrero.